

**CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se asimilan a los grupos de la tarifa de bases de cotización al Régimen General determinadas categorías profesionales de la Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón.**

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Resolución citada, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 13, de fecha 15 de enero de 1974, página 807, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado «Personal de aglomerados»: Peones especialistas, donde dice: «Empaquetador de brinquetas...», debe decir: «Empaquetador de briquetas...».

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 23 de enero de 1974 sobre delegación de atribuciones.**

Hustrísimos señores:

Haciendo uso de la autorización concedida en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, según el texto refundido aprobado por Decreto de 28 de julio de 1957 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 195, de 31 de julio de 1957, y de lo prevenido en el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, he acordado establecer la siguiente delegación de atribuciones:

1.º Los Subsecretarios de Comercio, de la Marina Mercante y de Mercado Interior despacharán y resolverán, por delegación del Ministro, todos los expedientes o asuntos relativos a servicios de su dependencia y cuya resolución esté especialmente atribuida al Ministro por precepto legal reglamentario u otra disposición administrativa.

2.º Quedan exceptuados de la delegación de atribuciones a que se refiere el número anterior, continuando atribuida su resolución al Ministro:

a) Los asuntos que hayan de ser objeto de resolución por medio de Decreto y aquellos que deban someterse al acuerdo o conocimiento del Consejo de Ministros o de las Comisiones Delegadas del Gobierno.

b) Las que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado, Consejo del Reino, Cortes, Consejo de Estado y Tribunales Supremos de Justicia.

c) Los que hayan sido informados preceptivamente por el Consejo de Estado o el Consejo de Economía Nacional.

d) Los que den lugar a la adopción de disposiciones de carácter general y aquellos que, ofreciendo duda la aplicación de los preceptos legales, la resolución que hubiera de dictarse implique la declaración de una nueva regla jurídica.

e) Los recursos de alzada que proceda contra los acuerdos de los Subsecretarios en materia de su competencia.

f) Aquellos asuntos que por su importancia, cuantía o trascendencia de la resolución que deba dictarse consideren los Subsecretarios conveniente someter al conocimiento del Ministro.

3.º Se delegan en el Subsecretario de la Marina Mercante, en relación con los servicios de su Subsecretaría, y en el Subsecretario de Comercio, en lo concerniente al resto de los servicios del Departamento, las siguientes atribuciones:

a) La autorización y disposición de los gastos ordinarios del Departamento y la correspondiente facultad de contratación, siempre que la resolución sea de la exclusiva competencia del Ministerio.

b) Autorización y disposición de todos los gastos, incluidos en el Programa de Inversiones Públicas, y la correspondiente facultad de contratación con la misma limitación del apartado anterior.

c) Todas las facultades que el texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado y de su Reglamento General confieren al titular del Departamento, sin limitación alguna.

4.º Se delega en el Subsecretario de la Marina Mercante los expedientes relativos a personal de su dependencia, cuya resolución esté especialmente atribuida al Ministro.

5.º La representación y delegación general del Ministro, la gestión de los servicios comunes del Departamento y la resolución de los expedientes relativos a personal, salvo lo dispuesto en el apartado anterior, se encomiendan al Subsecretario de Comercio.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Subsecretario de Comercio, las atribuciones que se le delegan se entenderán conferidas a favor del Subsecretario de Mercado Interior.

6.º No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el Ministro podrá reclamar, para su conocimiento o resolución, en todo momento, cualquier expediente o asunto de los que por delegación corresponda conocer a los Subsecretarios.

7.º Las resoluciones que en uso de las delegaciones concedidas adopten los Subsecretarios tendrán el mismo valor y producirán iguales efectos que si lo hubieran sido por el Ministro, y por lo tanto se entenderán como definitivas en vía gubernativa.

Lo digo a VV. HH. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. HH. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1974.

FERNANDEZ-CUESTA

Hmos. Sres. Subsecretarios de Comercio, de la Marina Mercante y de Mercado Interior.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### JEFATURA DEL ESTADO

**DECRETO 130/1974, de 28 de enero, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Agricultura se encargue del despacho de su Departamento al Ministro de Comercio.**

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Agricultura, don Tomás Allende y García-Baxter, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del despacho de su Departamento el Ministro de Comercio, don Nemesio Fernández-Cuesta e Iñana.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente del Gobierno,  
CARLOS ARIAS NAVARRO

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de diciembre de 1973 por la que se nombran funcionarios del Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado a quienes han superado las pruebas selectivas, turno restringido, convocadas por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 27 de septiembre de 1972.**

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 308, de fecha 25 de diciembre de 1973, páginas 24995 a 24997, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Número de Registro de Personal A02PG009508, columna «Apellidos y nombre», donde dice: «Cancio Arribas, Manuel Antonio», debe decir: «Calvo Arribas, Manuel Antonio».

Número de Registro de Personal A02PG009546, columna «Localidad», donde dice: «TF-S. G. Tenerife», debe decir: «TF-S. C. de la Palma».